



CIRCULAR N° 1996

SANTIAGO, 31 MAY 2002

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACION,  
POR LA VIA DE LA TRANSACCION, DE SALDOS DE DEUDAS  
MOROSAS DE CREDITO SOCIAL CORRESPONDIENTES A  
EX-AFILIADOS A UNA CAJA DE COMPENSACION DE  
ASIGNACION FAMILIAR.**

- 1.- La Asociación Gremial de Cajas de Compensación de Asignación Familiar propuso a este Organismo Fiscalizador que las C.C.A.F. puedan aprobar proposiciones de pago del crédito social adeudado por ex-trabajadores afiliados, condonando, además de intereses, los reajustes y parte del capital, cuando razones fundadas en las circunstancias de cada caso lo ameriten, como podría ser la situación socioeconómica del deudor, antigüedad de la deuda, y otros.

Analizada dicha propuesta, esta Superintendencia en virtud de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833 ha estimado conveniente instruir a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para que excepcionalmente y durante un plazo que no puede exceder el 31 de diciembre del año 2003, celebren transacciones, ya sea judiciales o extrajudiciales, con el objeto de recuperar deudas morosas de crédito social de ex-afiliados, sujetas a las siguientes instrucciones:

- a) Sólo podrán recuperarse por la vía de las transacciones reguladas en la presente Circular, los saldos de deudas de crédito social de personas que al momento de suscribir la transacción no se encuentren afiliadas a la Caja de Compensación acreedora, y cuyos créditos entraron en mora antes del 1° de enero de 2001, siempre que correspondan a personas que al momento en que el crédito quedó moroso tenían la calidad de ex-afiliados a una C.C.A.F., ya sea como trabajadores o pensionados.

En consecuencia, los saldos de crédito social que adeuden los afiliados a la Caja de Compensación acreedora, sean estos trabajadores o pensionados, no podrán acogerse a la presente circular.

Los saldos de deudas de crédito social que se generaron cuando el empleador efectuó el o los descuentos pertinentes de la remuneración o de los haberes del afiliado y no los enteró en la Caja, no quedan comprendidos en las instrucciones de esta Circular. Tampoco quedan comprendidos aquellos dividendos que debiendo el empleador descontarlos de la remuneración del trabajador, no efectuó el descuento correspondiente, los que constituyen deuda del empleador, ya que éste tenía la responsabilidad legal de descontarlos y enterarlos en la Caja.

- b) Las deudas morosas de crédito social, susceptibles de acogerse a transacción, incluyen los conceptos de capital, reajustes, intereses y gastos de cobranza.
- c) La recuperación de los saldos adeudados deberá efectuarse mediante un contrato de transacción judicial o extrajudicial entre la C.C.A.F. y el ex-afiliado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51, inciso primero, de la Ley N°18.833, en caso que el Directorio de una C.C.A.F. estime procedente utilizar la vía de la transacción para la recuperación de saldos adeudados de deudas morosas de crédito social de ex-afiliados, deberá adoptar un acuerdo genérico, ajustado al marco fijado por esta Superintendencia, que incluya la aprobación de un formato de transacción judicial y extrajudicial, de general aplicación, y elevarlo en consulta a esta Superintendencia. Aprobado dicho acuerdo de Directorio por este Organismo, dicho formato deberá ser el que se utilice en las transacciones en comento, sin que sea necesario elevar cada caso en consulta a esta Entidad.

En el contrato de transacción, a lo menos, deberá constar lo siguiente: identificación de las partes con su nombre y RUT; la deuda objeto de la transacción (N° del crédito, fecha de otorgamiento, primer vencimiento, fecha de la entrada en mora, monto de la deuda desglosada en capital, reajustes, intereses y gastos de cobranza); el monto de la deuda que se condona (separado en capital, reajustes, intereses y gastos de cobranza) y las condiciones acordadas para efectuar la transacción (plazo, forma de pago).

Además, deberá constar en forma explícita la manifestación de la voluntad del ex-afiliado de aceptar las condiciones de esta transacción y la obligación de parte de la C.C.A.F. de obtener, sin costo para el beneficiario, un Certificado de aclaración de la deuda del Boletín de Informes Comerciales, una vez que se pague el total del monto adeudado, conforme a lo estipulado en el contrato de transacción.

- d) Las C.C.A.F. deberán hacer todo lo posible por recuperar por la vía de estas transacciones la mayor cantidad de deuda. En todo caso, los porcentajes mínimos de recuperación de los saldos adeudados por concepto de capital, reajustes, intereses y gastos de cobranza, que se deben exigir en las aludidas transacciones, son los siguientes, según la antigüedad de la deuda, la forma de pago de ésta y la proporción del capital adeudado en relación con el prestado:

Porcentajes Mínimos de Recuperación de Deuda

Antigüedad de la Deuda (1)	Pago Contado (2)		Pago Crédito (3)	
	Capital Impago (4) < 50%	Capital Impago (4) > 50%	Capital Impago (4) < 50%	Capital Impago (4) > 50%
Antes de 1996	10 %	20 %	30 %	40 %
1996	20 %	30 %	40%	50 %
1197	30 %	40 %	50 %	60 %
1998	40 %	50 %	60 %	70 %
1999	50 %	60 %	70 %	80 %
2000	60 %	70 %	80 %	90 %

- (1) Para determinar la antigüedad de la deuda se debe tener en cuenta la fecha en que entró en mora.
  - (2) Por pago al contado se debe entender el pago de lo adeudado mediante documentos con fecha de vencimiento de hasta 30 días, contados desde la fecha de la transacción.
  - (3) Por pago al crédito se debe entender el pago de lo adeudado mediante documentos con fecha de vencimiento de 31 días o más, contados desde la fecha de la transacción.
  - (4) El porcentaje de capital impago se obtiene dividiendo el saldo de capital a la fecha de la entrada en mora por el capital prestado.
- e) Para realizar una transacción la Caja deberá acreditar el haber efectuado alguna gestión de cobranza con el ex-afiliado; sin embargo, para aquellas deudas anteriores al año 1996 y cuyo capital a la fecha de inicio de la mora sea inferior a 15 UF, no se exigirá dicha acreditación.

Se podrán acreditar las gestiones de cobranza a través de la existencia de copias simples de las cartas enviadas al interesado, copias simples de los informes de abogados o empresas que efectuaron gestiones de cobranza, copias simples de cartas enviadas a las empresas en que laboraba el ex-afiliado o mediante registros electrónicos o de texto.

f) La parte de la deuda no recuperada en la correspondiente transacción, por concepto de capital, reajustes, intereses y gastos de cobranza, deberá llevarse directamente a patrimonio en la cuenta 23060 "Fondo Social", dejando consignados dichos valores en la Nota Explicativa N°23.

g) Cabe hacer presente que tratándose de deudas morosas de personas que al entrar en mora tenían la calidad de ex-afiliados, corresponde aplicar, para efectos del cálculo de intereses por mora, las disposiciones de la Ley N°18.010.

Según dicha norma no corresponde el cobro de multas por retardo en el pago de la obligación, por lo que en caso que la Caja haya imputado a la deuda una suma por este concepto, no es procedente su cobro y, por lo tanto, los asientos contables que se hubiesen efectuado deben ser reversados.

h) Las Cajas estarán obligadas a hacer una completa revisión de todos los créditos sociales de ex-afiliados que se encuentren actualmente en mora, de forma de determinar cuáles deudores podrían acogerse a las transacciones a que se refieren las presentes instrucciones. Asimismo, deberán hacerse las gestiones necesarias para ubicarlos y ofrecerles la nueva alternativa de solucionar su situación de morosidad.

2.- Para efectos de controlar este proceso, las C.C.A.F. deberán remitir mensualmente en un archivo en planilla excel, la nómina de los ex-afiliados que se acogieron a estas transacciones en el mes que se informa, con los siguientes datos, en el orden que a continuación se indica: nombre y Rut. fecha de la transacción, número del crédito, antigüedad de la deuda, monto adeudado en pesos (separado en capital, reajuste, intereses y gastos de cobranza), monto no recuperado en pesos (separado en capital reajuste, intereses y gastos de cobranza) y modalidad de pago (contado = 1, crédito = 2).

Saluda atentamente a Ud.,



FMV/ETS/LMV/EQA  
DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar